

El que suscribe solicita de V.E. que se le admito al «CURSO» arriba señalado.

En a de 199
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial. Granada.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 443, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Málaga, con fecha 4 de diciembre de 1990, en la demanda formulada por don Emilio Javier García García y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Málaga la Sentencia núm. 443, con fecha 4 de diciembre de 1990, en la demanda formulada por D. Emilio Javier García García y otros cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a que abone al trabajador D. Emilio Javier García García y D^o Elvira Frapoli Daffari la suma de 166.567 Pts, a D. José Sánchez Pulido 137.860 Pts, y a D^o Gregoria Aranda Aranda la suma de 166.567 Pts.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en los Autos 265/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Málaga, con fecha 23 de mayo de 1991; en la demanda formulada por don Manuel Gil Anaya.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Málaga la Sentencia recaída en los autos 265/91, con fecha 23 de mayo de 1991, en la demanda formulada por D. Manuel Gil Anaya cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Gil Anaya contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a dicho Organismo demandado a abonar al actor la cantidad de 52.525 Pts. condenándolo asimismo a estar y pasar por esta declaración.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 430 recaída en los Autos 1311/91, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba, con fecha 15 de octubre de 1991, en la demanda

formulada por don Manuel Jesús Jiménez Hidalgo.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba la Sentencia núm. 430 recaída en los autos 1311/91, con fecha 15 de octubre de 1991, en la demanda formulada por D. Manuel Jesús Jiménez Hidalgo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Jesús Jiménez Hidalgo, contra la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura y Pesca, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la demandada o abonar al actor la cantidad de cuarenta y una mil trescientas noventa y ocho pesetas en concepto de complemento de productividad de 1990.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 13, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba, con fecha 17 de enero de 1992, en la demanda formulada por don Cándido Gálvez Ramírez y otros.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba la Sentencia núm. 13, con fecha 17 de enero de 1992, en la demanda formulada por D. Cándido Gálvez Ramírez y otros cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que de conformidad con los arts. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial declaro que, debo desestimar y desestimo la excepción de prescripción de la acción alegada por la representación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, estimando las demandas interpuestas en estos autos en reclamación de cantidad condenando a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a abonar a D. Cándido Gálvez Ramírez 56.640 Pts, a D^o Francisca González Sánchez 56.628 Pts, a D^o M^o Luz Camacho Buenosvinos 56.628 Pts, a D^o Concepción Ramírez Hierro 56.740 Pts, a D. Antonio Escalante Salís 56.640 Pts y a D. José Luis Ares Ceo 56.640 Pts.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de marzo de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia núm. 15, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba, con fecha 21 de enero de 1992, en la demanda formulada por don Joaquín Fernández de Córdoba y Villegas y otro.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba la Sentencia núm. 15, con fecha 21 de enero de 1992, en la demanda formulada por D. Joaquín Fernández de Córdoba y Villegas y otro, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que de conformidad con los arts. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declaro que debo estimar y estimo las demandas interpuestas por D.

Joaquín Fernández de Córdoba y Villegas y D. Cándido Gálvez Ramírez frente a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en reclamación de cantidad, condenando a dicha parte demandada a que abone las siguientes cantidades, a D. Joaquín Fernández de Córdoba 32.874 Ptas. y a D. Cándido Gálvez Ramírez 52.525 Ptas.»

Esta Consejería, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la vigente Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, para la mejora las estructuras agrarias.

La acción común de la Comunidad Económica Europea relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias se estableció en el año 1.985 y ha estado sometida a un buen número de modificaciones que se refunden y culminan en el Reglamento del Consejo 2328/ de 15 de Julio de 1.991.

La importancia de estas disposiciones en orden a la puesta en práctica de la política agrícola común y la necesidad de contar con un instrumento adecuado a esa política y dotado de mayor integración, entre otras razones, aconsejó al Consejo de Gobierno Andaluz la modificación por Decreto 206/1.991, de 11 de Noviembre de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, al que se encomiendan y asignan dentro de su Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural la planificación, ordenación, instrumentalización y coordinación de la política de ayudas a las estructuras agrarias y las que tengan por objeto las rentas de los agricultores y ganaderos.

Para la aplicación en España del Reglamento comunitario al que arriba se hace referencia por Real Decreto 1887/1.991 de 30 de Diciembre se establece un nuevo sistema de ayudas, en cuya elaboración han tenido participación las Comunidades Autónomas y van a tenerla en su ejecución, pudiendo aquellas establecer líneas específicas e instituyendo un modelo de cooperación en la gestión, seguimiento y evaluación que corresponsabiliza a las diferentes Administraciones y por lo tanto obliga a desarrollar dichas normas y a suscribir convenios entre las Administraciones públicas y con las Entidades de crédito, ya que el sistema de financiación puede ser mixto, participando en la misma la Comunidad Autónoma que sufragará su parte directamente con cargo a sus presupuestos y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo hará en forma de bonificación de intereses.

La presente norma, junto con la de carácter nacional, regulará las peculiaridades, requisitos y condiciones para solicitar las ayudas, cuya tramitación y resolución se realizará por la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Agricultura y Pesca dentro de su ámbito territorial y ello es así tanto para las ayudas que financia esta Comunidad como para las que financia el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante bonificación de intereses.

Las inversiones en Planes de Mejora se subvencionarán hasta el límite del 25% aplicado sobre un primer tramo de la inversión que se establece con carácter general para los agricultores que cumplan los requisitos exigidos en la normativa sobre mejora de las estructuras

Los Planes de Mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos se podrán beneficiar de 3 puntos adicionales.

Como consecuencia de la reestructuración del sector lácteo, se ofrece a los ganaderos de vacuno de leche un tratamiento diferenciado, otorgando a los pequeños productores una subvención del capital de hasta

el 25% sobre un primer tramo de hasta cuatro millones de pesetas y al resto el mismo porcentaje sobre un tramo de hasta los dos primeros millones encuadrando dichas ayudas en el marco comunitario por lo que no supondrán incremento en la capacidad de producción.

Dentro de las limitaciones sectoriales a productos que carezcan de salidas normales al mercado y siempre que no conlleven un incremento de producción ni cambios en la estructura productiva, la Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará hasta el límite general las inversiones para la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas y el traslado de instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos.

Atendiendo a las necesidades de inversión en los cultivos intensivos bajo plástico, en invernadero o forzados, y a la mano de obra que generan, se amplía en estos supuestos a 3 unidades de trabajo hombre (UTH), la mano de obra límite a efectos del cómputo de trabajo desarrollado en esas explotaciones para el cálculo de la renta de trabajo.

Se hace necesario destacar la conveniencia de extender las ayudas a la compra de maquinaria de reposición como consecuencia del uso en común, aumento de base territorial, cambios de cultivo, o cuando ésta resulte necesaria para garantizar la viabilidad de las explotaciones.

Las inversiones forestales en superficies agrícolas gozarán de una subvención directa que podrá superar en cinco puntos el porcentaje previsto en la normativa nacional, siempre que se acomoden a las recomendaciones del Plan Forestal Andaluz.

En atención a la realidad estructural de las explotaciones agrarias andaluzas y a la necesidad de su modernización para hacerlas más competitivas, la Consejería de Agricultura y Pesca gestionará para inversiones en Planes de Mejora o Forestales en explotaciones agrarias cuyos titulares no sean agricultores a título principal el acceso a préstamos sin bonificación dentro del Convenio financiero entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Entidades de Crédito, con los límites que se establezcan en los convenios bilaterales entre dicho Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se apoya en esta orden a las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) que presenten Planes de Mejora en la explotación asociada, como mejor forma de modernizar sus estructuras productivas.

Con el objetivo de rejuvenecer la población activa agraria, la Consejería de Agricultura y Pesca actuará en un doble frente: de un lado, financiando, mediante subvención directa, a la primera instalación de agricultores jóvenes, y favoreciéndolos con cinco puntos adicionales a las ayudas directas en Planes de Mejora y de otro, extendiendo las ayudas para inversiones a los agricultores con edad igual o superior a 56 años en las condiciones que se dispone en la presente Orden.

Para fomentar las prestaciones de servicios agrarios en sus modalidades de ayuda mutua, sustitución y gestión de empresas, se establece una regulación de las condiciones que deben reunir, promoviendo al máximo las figuras jurídicas que pueden participar en esta tarea y asignándoles las ayudas en subvención directa más altas posibles.

A los efectos de que la explotación agraria familiar obtenga los beneficios fiscales y registrales a que se refiere la Ley 49/81 de 24 de diciembre, se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca el registro de explotaciones familiares agrarias de Andalucía.

Para el mantenimiento y mejora de las condiciones de vida de aquellos agricultores con explotaciones ubicadas en zonas de montaña, se establece un régimen transitorio de ayudas, siempre que entre otras condiciones la renta procedente de sus explotaciones sean como mínimo el 25 por ciento de su renta total.

Así pues, oídas las Organizaciones de Productores Agrarios y para el cumplimiento de los objetivos expuestos:

D I S P O N G O

ARTICULO 1. La Consejería de Agricultura y Pesca otorgará subvenciones de